

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

22 DE JULIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo seguido a continuación de conciliación

Demandante: **JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTREC.C.** 77.006.529, cesionario de **CLAUDIA CECILIA CUELLO DAZA**

Demandado: **ISABEL MARIA CASTAÑEDA GAMARRA C.C.** 49.789.079

Radicación: 20 001 40 03 008 2015 - 00042 00

El demandante presentó demanda ejecutiva singular contra la ejecutada con el fin de obtener el pago del capital determinado en conciliación celebrada por este despacho en audiencia del 08 de junio del 2017.

Con auto de 30 de enero del 2019, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada por la suma y conceptos señalados en el referido proveído.

Dada la imposibilidad de lograr la notificación personal y por aviso debido a que el interesado expuso que ignoraba dirección donde pudieran ser ubicada la demandada, solicitó el emplazamiento. Por ser procedente, el despacho accedió a lo solicitado y mediante autos de 24 de abril del 2019 se ordenó el emplazamiento de quien debía notificarse personalmente del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso.

La publicación correspondiente fue realizada a través del periódico El Espectador los días 12 de mayo del 2019, realizandose la posterior anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ; en vista de que no se logró su comparecencia, el despacho por medio de proveído del 10 de febrero del 2020 procedió como curador ad litem de la parte demandante al doctor JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO, quien aceptó el cargo el día 11 de febrero del 2020. El auxiliar de la justicia designado presentó contestación sin que se propusiera excepción alguna dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo indicado el Art. 440 del C.G.P., JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma de 675.000 equivalentes al 5% de los valores determinados en el auto de mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

132e8340d6f9d521f0685b3a8ba91157b9452d9c76a7e792489befe66d321ce3

Documento generado en 22/07/2020 12:19:08 a.m.